



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 18 de Febrero de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.868

VISTO

El Expte. N° 000711-SO-2025 – Contratación Abreviada N° 00002/25 – “Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica con polímero de aplicación en frío en zona C.N.O.” – Etapa I – Resolución N° 048/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N°048/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 07/02/25, correspondiente a la Contratación Abreviada N°002/2025 para la Obra “Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica con polímero de aplicación en frío en zona C.N.O – Etapa I”, la cual fue adjudicada a la firma IMECA S.R.L. (CUIT 30-71162344-9) por la suma de \$ 782.947.225,69 (pesos setecientos ochenta y dos millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos veinticinco con 69/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 12/25, la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera, concluye que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 048/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, es mi opinión, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con rentas generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza Presupuestaria 2025 N° 16346 y modificatoria SIGA N° 136, sin instrumento legal, autorizada por la misma ordenanza en su artículo 12, último párrafo...”;

QUE mediante Informe N° 25/25, la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas, señala: “De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, se considera que la presente contratación resulta razonable. En cuanto a la ubicación de las obras, se sugiere al D.E.M que, al iniciar la ejecución y definir los sectores a intervenir, remita a este Tribunal los croquis de ubicación, a fin de posibilitar la auditoría correspondiente por parte de esta Gerencia (...)”

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, señala: "... en virtud de lo informado por la Coordinación de Vocalía N°1 y Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera - cuyo informe se adjunta al presente- y no encontrándose reparo alguno de orden legal respecto del procedimiento de contratación, cuyo contenido técnico fue analizado por las áreas con competencia en la materia, es opinión de esta Coordinación, que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis...";

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N°048/25** emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 07/02/25; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Sobre la ubicación de las obras, al iniciar la ejecución de estas y definir los sectores a intervenir, se remita a este Tribunal los croquis de ubicación correspondientes a los fines del ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa a este Organismo de Control.
2. La optimización de los informes de la Comisión, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; correspondiendo a la Comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera como también su expediente en contrataciones anteriores, pues la oferta más conveniente requiere la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, aspectos técnicos, antecedentes; es la Comisión, de conformidad con lo prescripto por el art. 52° del Decreto Reglamentario N°87/21, quien tiene absoluta libertad para realizar todos los actos necesarios y conducentes a un correcto análisis de las ofertas y de los oferentes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 000711-SO-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.